Jueves 26 de enero de 1843. Número 11.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 64. GOBIERNO POLÍTICO.

La Comision central de indemnizaciones de los daños ocasionados durante la guerra civil con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Deseando esta Comision central evacuar con toda la posible brevedad el honroso encargo que por establecimiento de la ley y por designacion del Gobierno ha obtenido; y siendo de la mayor urgencia el conocer á fondo el importe de las reclamaciones que en totalidad y por clases resulta de los espedientes promovidos dentro del término legal establecido, ha acordado encargar á V. S. que se sirva activar por su parte cuanto sea dable, la conclusion y remesa, ó devolucion de los espedientes que todavia penden en esa provincia, ejerciendo á este fin el influjo de su autoridad sobre los Ayuntamientos de la misma, y exortando á la Excma. Diputacion provincial y á el Intendente para que por parte de estas autoridades no sufran retraso el despacho de solicitudes tan atendibles como las de los beneméritos españoles que han sufrido daños por su patriotismo y lealtad durante la pasada guerra, y que han sido objeto de la paternal solicitud del poder legislativo en la ley de 9 de abril del año próximo pasado.

Al mismo tiempo que la Comision central hace á V. S. este recuerdo, no puede menos, acudiendo á el objeto de procurar que no sufran retraso los espedientes, de dirigir á V. S. las siguientes prevenciones para no tener precision de nuevas devoluciones y nuevos tramites é informes de los espedientes que vengan á la Comision faltos de las circunstancias que la ley considera necesarias.

1.ª Que á el examinar y aprobar V. S. los espedientes de indemnizaciones, vistos ya por la Diputacion y por el señor Intendente, se sirva examinar con toda escrupulosidad si les faltan algunos de los requisitos que la citada ley exije, mandando se llenen desde luego por quien corresponda.

2.ª Que se sirva V. S. exigir con especial cuidado, conforme á el art. 13 de la ley, que en los informes de la Diputacion provincial se diga clara y terminantemente qué número de vocales asisten á el acuerdo, cuantos aprueban y cuantos disienten, para lo cual convendría que á el margen de el informe se digese ó pusiese lista nominal de los concurrentes ó de la representacion de cada uno, segun que es autoridad ó diputado de tal ó cual partido.

3.ª Que asimismo se sirva V. S. cuidar que no falte en espediente alguno la nota fehaciente de haber ó no haber persona contra quien reclamar en particular los daños sufridos conforme á el art. 6.º de la ley, de lo cual podrá certificar el respectivo Ayuntamiento, siendo esto tambien luego objeto del informe de la Diputacion y de las demas autoridades superiores de la provincia.

4.ª Que igualmente se haga constar en cada espediente si el interesado ha obtenido alguna indemnizacion pecuniaria ó de otra especie, bajo cualquier concepto que haya sido, sobre lo cual deberá informar bajo de su responsabilidad el Ayuntamiento por lo relativo á el pueblo, y por lo que hace á la provincia las tres autoridades superiores de ella, todo segun el art. 16 de la ley.

5.ª Que para cumplir con lo que exige el art. 12 tan terminantemente, se servirá V. S. prevenir á los Ayuntamientos que en su respectiva localidad y en el Boletin oficial de la provincia se dé á las reclamaciones toda la publicidad necesaria para que llegue á noticia de cuantos quieran contradecirla; cuidando de que no deje de constar en espediente alguno la nota fehaciente de haberse hecho tal publicacion, y la fe positiva ó negativa de haberse reclamado contra las peticiones y justificaciones de los vecinos damnificados.

La Comision espera del celo de V. S. por el cumplimiento de la ley y por su patriotismo que se servirá mirar con toda escrupulosidad en los espedientes la existencia ó la falta de estos requisitos y de los demas que la ley previene, como único medio de abreviar el despacho de este importante negociado, de llenar el filantrópico y justo fin de la ley vigente, y de contribuir á el pago de una sagrada deuda que la nacion tiene tan solemnemente reconocida.

Y se inserta en el Boletin oficial para gobierno y cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia, quienes cuidarán de practicar exactamente en la parte que les corresponde cuanto se les previene en la inserta circular. Orense 21 de enero de 1843.=José Becerra.

Número 65. IDEM.

La obra que con el título de Estadística ó Censo general de poblacion de España y sus islas adyacentes ha principiado á publicarse en la corte, segun se advierte por el prospecto que en otro lugar de este periódico se inserta, ofrece una utilidad á las clases todas, especialmente á cuantos tienen que intervenir en la administracion de los intereses públicos, que considero un deber de mi autoridad recomendar solemnemente su objeto. Sin la adquisicion formal de los datos que en esta obra se reunen no puede regirse un Estado con acierto, mal se gobernará tampoco una provincia, y no es fácil la direccion de un partido ni aun de un pueblo. No puede haber justicia ni equidad en los repartos, unidad en la administracion ni pauta fija para entenderse las autoridades de distintos puntos en sus relaciones recíprocas, sin que todas conozcan el estado y la posibilidad de sus poblaciones ó distritos, lo que son con respecto á otros y lo que valen en general. Creo que serán bastantemente apreciadas estas indicaciones para que se medite sobre la conveniencia de adquirir tan importante obra, y en todo caso tendré al menos la satisfaccion de haber aconsejado bien en obsequio del público servicio. Orense 21 de enero de 1843.=*José Becerra.*

Numero 66. IDEM.

Para evitar molestias innecesarias á los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, á quienes está prevenido que semanalmente remitan á este Gobierno político un parte circunstanciado y espresivo de los acontecimientos ocurridos dentro de aquel periodo con objeto de formar el general de la provincia que debe dirigir esta dependencia al Gobierno, he resuelto prevenir á dichas autoridades que en lo sucesivo solo lo verifiquen cuando tengan que comunicar sucesos referentes á los casos que abraza el modelo que se les facilitó al efecto, los cuales son concernientes al estado de seguridad y tranquilidad de sus distritos. Quedan, pues sujetos únicamente los espresados Alcaldes como todos los demas de la provincia á la obligacion que les impone la ley de 3 de febrero de 1823, en cuyo artículo 199 se les previene lo conveniente; y espero que en el cumplimiento de este importantísimo deber serán exactos y puntuales, todos sin distincion, evadiendo la responsabilidad que en otro caso les exigiré irremisiblemente.

Esta determinacion en nada contraría lo resuelto en circular inserta en el núm. 1.º del Boletin oficial de este año, respecto á los partes quincenales de subsistencias, que se les encargó remitir á los espresados Alcaldes de las cabezas de partido, quienes continuarán mandándolos en los plazos designados, por exigirlo asi precisamente la calidad de este servicio. Orense 23 de enero de 1843.=*José Becerra.*

Número 67. IDEM.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de Galicia se me participa haber desertado del regimiento de Estremadura los individuos Francisco Perez y Francisco Gonzalez, cuyas señas se insertan á continuacion. En su consecuencia he dispuesto prevenir á los Alcaldes constitucionales de la provincia procedan á su busca y captura, remitiéndolos caso de ser habidos á este Gobierno político. Orense 22 de enero de 1843. =*José Becerra.*

Señas de Francisco Perez. Edad 23 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas negras, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

De Francisco Gonzalez. Edad 21 años, pelo castaño, ojos idem, cejas idem, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca grande; tiene un lunar debajo del ojo derecho.

Número 68. IDEM.

Por el Juzgado de primera instancia de esta capital con fecha 19 del actual se me dice lo siguiente:

En causa criminal que estoy instruyendo en este juzgado y por la escribanía del numerario D. Santos de la Torre en averiguacion de los perpetradores del robo cometido en la casa de Benita Fernandez de la parroquia de Santa Cruz de Arrabaldo la noche del dia 5 de diciembre del año próximo pasado, resulta fueron robadas las alhajas y efectos que á continuacion se espresan; y como hasta ahora á pesar de las diligencias practicadas no pudieron ser habidas, ni menos se pudo averiguar las señales de los ladrones, dispuse exortar á los señores Gefes de las cuatro provincias de Galicia, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, para que por medio de los Boletines oficiales de las mismas se sirvan dar-

les la debida publicidad de dichos efectos, á fin de que por todos los medios posibles procuren la captura de las personas que se presenten á venderlas y en cuyo poder se hallen siendo sospechosas, remitiéndolo todo á mi disposicion con el seguro necesario, pues en ello se interesa el mejor servicio de justicia.

Efectos robados. Dos docenas de chorizos, un unto viejo de pesar ocho ó nueve libras, cuatro ó cinco libras de tocino, dos camisas de su difunto marido de lienzo hechura comun con el cuello de tres pespuntes, dos camisas de niños de la misma hechura y de lienzo fino del pais, dos almohadas de lienzo, la una con guarnicion lisa de muselina y la otra de ojales sin guarnicion, una mesa de manteles de lienzo del pais con fleco del mismo género de dos varas de largo á medio usar, una mantilla paño alemiste negro con cinta de terciopelo de dos á tres dedos de ancho liso y casi nueva, cuatro pañuelos de bolsillos dos blancos con cenefa encarnada y los dos encarnados con cenefa azul, otro morado sin cenefa, dos servilletas de lienzo del pais, la una de una vara en cuadro y la otra un poco mas larga, una saya nueva de bayeta del parque azul con el ruedo de zaraza tambien azul é hiladillo del mismo color, un refajo nuevo de bayeta del parque pagiza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes y mas encargados de la proteccion y seguridad pública procuren dar cumplimiento al contenido de la insercion. Orense 23 de enero de 1843. = José Becerra.

Número 69. BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor Intendente de 21 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Santa Cruz de Casoyo del monasterio de San Martin de Castañeda y convento de monjas de Allariz; cuyo remate tendrá efecto el dia 16 de marzo próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

PRIORATO DE SANTA CRUZ DE CASOYO.

Foro del Coto de Seber y Cepedelo.

Ciento sesenta y cuatro tegas de centeno que paga el Concejo de Seber, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de Viana, importan 699 rs. y 14 mrs., y su capital al 66 ²/₃ al millar 46,627 rs. y 15 mrs.

Foro de D. Benito Araujo.

Diez y seis tegas de centeno, de que es cabezalero Vicente Alvarez Robleda, id. 68 rs. y 8 mrs. — Ocho mrs. en dinero. — Suman estas partidas 68 rs. y 16 mrs., y su capital á id. 4,564 rs. y 23 mrs.

CONVENTO DE LAS MONJAS DE ALLARIZ.

Foro de San Lorenzo de Baños en Viana.

Veinte y cuatro tegas de centeno que se perciben por este foral y son cabezaleros Francisco Veiga y Lorenzo Fernandez, á id. 102 rs. y 12 mrs., y su capital á id. 6,823 rs. y 18 mrs.

Idem de Corzos en idem.

Seis tegas de centeno id. y es cabezalero Nicolas Fernandez, á id. 25 rs. y 20 mrs., y su capital á id. 1,705 rs. y 29 mrs.

Idem de Espino.

Veinte y cuatro tegas id. y son cabezaleros Francisco Carribo y Francisco Dansa, á id. 102 rs. y 12 mrs., y su capital á id. 6,823 rs. y 18 mrs.

Orense y enero 23 de 1843. — *Juan Manuel Mosquera.*

Número 70.

Juzgado de primera instancia de Sarria.

En causa criminal que se sigue en este juzgado por la escribania del numerario D. Juan Diaz de Freijo sobre el robo y malos tratamientos ejecutados en la persona y familiares de José Lopez, del lugar do Mazo parroquia de santa Maria de Castro de Rey distrito de Paradela, la noche del 27 al 28 del mes próximo pasado á solicitud del promotor fiscal acordé por proveido de 10 del corriente insertar los efectos robados á fin de prevenir por medio del Boletin oficial de esa provincia que todas las autoridades y mas encargados de seguridad pública retengan aquellos con las personas en poder de quien se hallen y las remitan á este juzgado con el seguro necesario. Sarria enero 14 de 1843. = *José Benito Pardo Balmonte.*

Efectos robados. Una capa nueva de bejar lustrada con bandas de pana negra; un capote á medio uso de paño reaza con bandas de bayeta morada; un pantalon casi nuevo de paño verde; una camisa nueva de buen lienzo; tres calzoncillos de lo mismo; dos pañuelos nuevos fábrica francesa; unas medias de lana negra nuevas; una vara de bayeta encarnada; dos vasos de plata nuevos; dos parejas de aros para mugeres; unas tijeras; un sombrero nuevo portugues de copa alta; una chaqueta de dieciocheno casi nueva; unos zapatos de buen uso; 98 rs. en dinero; dos arrobas de carne de cerdo, é igual cantidad de unto.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes publica la vacante de la escuela de instruccion primaria de aquella villa, dotada en 1,500 reales al año y casa. Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes á la secretaría de aquel en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, pasados los cuales se provistará en el que reuna mejores circunstancias.

Bienes del Clero secular.

Continua la relacion de las fincas rústicas del Clero secular.

A la iglesia parroquial de santa Maria de Requejo.

3831 Una poula en la Poula, 2 reales.
3832 Dos suertes en Torre y Cortelino, 30 rs.

A las Animas de Couso de Limia.

3833	Dos suertes de nabal al sitio de la Iglesia	Doce ferrados de centeno.
3834	Otro en Liñares	
3835	Una poula en Torquedo	
3836	Dos leiras as Santas	
3837	Otra id. as Arroteas	
3838	Otra id. os Frades	
3839	Otra ó Porto das Achas	
3840	Una poula en Pontenovo	
3841	Dos leiras as Corgas	
3842	Otra en Caua de abajo	
3843	Otra en Cana de arriba	
3844	Otra en Espiñeiros	
3845	Otra en Pontoù das Lamas	
3846	Un nabal en Castelo	
3847	Una leira en Ríal da Veiga	
3848	Otra id. as Mestas	
3849	Otra id. as Arroteas, 1½ ferrado de centeno.	
3850	Otra id. as Trigueirizas, 1 id. id.	
3851	Una huerta as Mestas, ½ id. id.	
3852	Una leira ó Oraño, 1 id. id.	
3853	Dos suertes de nabal á Carreira Cova, 2 id. id.	
3854	Un nabal ó Erbedal	3 id. id.
3855	Una leira as Mestas	
3856	Otra ó Tellado	
3857	Otra á Tapada	
3858	Una leira as Arroteas	1½ id. id.
3859	Otra os Campos	
3860	Una poula en Agreliño	
3861	Un nabal al sitio das Mestas	¼ id. id.
3862	Una poula en Lamela	
3863	Una leira en Mama	
3864	Otra en Arroteas	
3865	Otra en Mestas	
3866	Un nabal en Coedo	
3867	Otro id. en Carreira Cova	
3868	Una poula en Via do Rego	

(Se continuará.)

ESTADISTICA,

Ó

CENSO GENERAL DE POBLACION

de España y sus islas adyacentes,

POR

DON MAGIN MORETONES DE FUSTER.

PROSPECTO.

El autor, deseoso de prestar un interesante servicio á su patria, y conociendo en ella la falta de una estadística general de poblacion, sin la que no es posible se dirijan con acierto las operaciones de los diversos ramos del Estado, no ha perdonado medio alguno á fin de adquirir los datos necesarios para la formacion de tan interesante trabajo; y con el objeto de ver cumplidos sus deseos, y de que aquellos no careciesen de la posible exactitud, dirigió sus súplicas á las autoridades superiores de las provincias, las que movidas de un celo verdaderamente patriótico y convencidas de la absoluta necesidad de esta obra, no han retardado un momento la remision de las noticias que se les habian pedido, contribuyendo de este modo por su parte á que tuviese efecto en España la formacion de un documento que tantos bienes ha de reportar al pais, y sin el cual no pueden verificarse con igualdad los repartos de contribuciones, ni llevarse á efecto la distribucion de hombres para los reemplazos del ejército, ni nivelarse las cargas del Estado sin que se causen perjuicios de consideracion á los pueblos.

Con esta obra los gefes militares y civiles podrán dirigir con acierto sus operaciones, verificar con proporcion los repartos de alojamientos, raciones &c.; y sin ella todo es forzoso llevarlo á efecto sin aquella igualdad que debe regir, y que es la principal base y necesidad de todo gobierno. Comprende, pues:

1.° Todas las provincias de España é islas adyacentes, con espresion de su cualidad de primera, segunda ó tercera clase, número de senadores que cada una propone, y de diputados y suplentes que elige.

2.° Los partidos judiciales, tambien con espresion de sus categorías de *entrada*, de *ascenso* ó de *término*; pueblos que los componen, localidad, número de vecinos y almas de cada uno de ellos, distancia de leguas de los mismos á su respectiva cabeza de partido, de estas á la capital de su provincia, y de las capitales á la corte.

Al final de ella acompañará un resúmen general, por el que á primera vista se tendrá conocimiento de las provincias, partidos judiciales, vecinos y almas que componen todo el reino. Tambien á la cabeza de cada provincia va una descripcion de la capital y de sus circunstancias, conforme al estado en que actualmente se hallan, lo cual será de no menor utilidad para los lectores. Al público, conocedor de las ventajas y utilidad de semejante trabajo, no es necesario encomiárselo. Es escusado tambien recomendarlo á las autoridades y corporaciones populares, pues hasta los ayuntamientos de los pueblos mas insignificantes apreciarán su importancia y procurarán adquirirle. Los datos sobre que se ha formado son actuales.

Se publicará en cuadernos sueltos por provincias. De este modo, ademas de poder adquirir el público facil y cómodamente ejemplares completos de todas, podrán las autoridades y corporaciones de cada una pedir los que para su gobierno puedan convenirles, que siendo un número de alguna entidad se les darán á precios económicos, de manera que se ahorren de costear impresiones por sí mismas á bastante mayor precio. El tamaño es folio español: la letra y numeracion aclarada para completa comodidad. El todo formará un solo volúmen regular y de facil manejo. No se admite suscripcion. La venta de los cuadernos de cada provincia se verificará únicamente en Madrid en el despacho de imprenta y librería de D. Miguel de Burgos, galería de cristales del mercado de san Felipe Neri, á donde se dirigirán los pedidos por mayor, tanto de las autoridades como de los libreros.—Estan ya en venta las provincias de Alicante, Almería y Avila: las demas saldrán sin interrupcion.—Como no todas las provincias tienen igual estension ni número de pliegos, variarán los precios proporcionalmente. Las tres que hoy se anuncian son á 2 reales cada una sueltas. Por mayor á precio convencional segun el número de ejemplares.

RECREO COMPOSTELANO.

Año 2.°

Director y Redactor principal

DON ANTONIO NEIRA.

Esta publicacion ha sufrido desde enero grandes reformas asi en la parte literaria, como en la litográfica y tipográfica, contando con las mejores plumas de la corte. Se ocupará de estudios filosóficos y históricos; Galería contemporánea (con retratos); Literatura; Poesía; Variedades.—Sale los dias 11 y 26 de cada mes en folleto de 16 páginas octavo frances con láminas. Precio de suscripcion, franco de porte, 7½ reales el trimestre.—Se suscribe en esta ciudad en la administracion de correos.

Imprenta de D. CESAREO PAZ Y H.